



Excmo. Ayuntamiento
Arrecife

CONCEJALIA DE SANIDAD AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

Nº de Expediente: 10440/2020

Con fecha 7 de octubre el BOP de Las Palmas publica el anuncio de aprobación inicial de la "**Ordenanza Fiscal De La Tasa Por Estancia De Animales En El Centro De Protección Animal De Arrecife, Inscripción En El Registro Municipal Y Otros Servicios**".

En dicha publicación se establece un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones

Visto el escrito del Grupo Municipal Nacionalista del municipio de Arrecife, de fecha de 20 de octubre de 2020, en el que se presenta la siguiente alegación:

“Eliminar de la ordenanza fiscal sometida a exposición público el epígrafe 5 de su CAPÍTULO V que recoge un precio de 20 euros por el sacrificio animal en las dependencias municipales”

Se **COMUNICA** que:

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su art. 6.4. indica que *“Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o **sacrificio** certificado por veterinario o autoridad competente”*.

Asimismo el art. 13.3. de la misma Ley recoge que *“Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o **sacrificio de los animales potencialmente peligrosos**, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador”*.

El art 16.2. de **Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales** señala que *“La Administración o las asociaciones protectoras que recojan animales presuntamente abandonados, deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante, al menos, diez días antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero o **sacrificio**”*.



**CONCEJALIA DE SANIDAD
AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**

Por su parte el art. 22.1.b de la Ley 8/1991 indica que *“Corresponderá a los Ayuntamientos o, en su caso, a los Cabildos Insulares: Recoger, donar, esterilizar o **sacrificar**, cuando fuera preciso, los animales domésticos vagabundos, abandonados o entregados por su dueño o poseedor, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.”*

Por otra parte, la presente Ordenanza es una mera modificación de los precios de aquella establecida en 1999, en cuyo epígrafe 5 se recogía como Hecho Imponible **“Sacrificio del animal: 3000 Pesetas”**

No se entra a valorar en esta Ordenanza Fiscal la terminología que debiera ser usada, sino únicamente se traspone aquella que se utiliza en el momento actual, estando de acuerdo en realizar la modificación de la misma, tan pronto como se apruebe la nueva Ley de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual lleva en trámite desde hace más de 4 años.

Por tanto se considera que el término “sacrificio” es el legalmente establecido a fecha de hoy en las distintas normativas en las que se sustenta la mencionada Ordenanza.

En Arrecife, a fecha en la firma al margen

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

